



CAEN Centro de Altos Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA
DE POSGRADO Y LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-ESCUELA DE POSGRADO**, con R.U.C. N° 20131367938 del Ministerio de Defensa, con domicilio legal en Av. Escuela Militar S/N (ex Alfonso Ugarte) con Av. Chorillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su **Director General, General de Brigada y Doctor ANDRÉS VICENTE ACOSTA BURGA**, identificado con DNI N° 29561691, y facultado mediante Resolución Ministerial N°0111-2018-DE/SG, del 29 de enero del 2018, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **"CAEN-EPG"**; y, de la otra parte, la **FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO Sociedad Anónima Cerrada**, con RUC 20522449271, con domicilio en ex Hacienda Nievería s/n, altura del Km 3.5 carretera Cajamarquilla, Huachipa, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su **Gerente General Coronel EP ERNESTO ALFONSO PÉREZ VALDEZ**, identificado con DNI N° 29296226, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12334168, del Registro de Poderes Jurídicos de Lima, a quien en adelante se le denominará la **"FAME SAC"**.

Toda referencia al **"CAEN-EPG"** y a la **"FAME SAC"**, en forma conjunta, se entenderá como **"LAS PARTES"**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **CAEN-EPG** es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de posgrado universitario a oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales civiles del sector público y privado, en las áreas de desarrollo, seguridad y defensa nacional, así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La **FAME SAC**, es una empresa estatal, de derecho privado, opera de acuerdo a la política del Ministerio de Defensa y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, su objeto social, previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29314 y su modificatoria la Ley N° 29411, es la fabricación, comercialización, desarrollo, modificación, mantenimiento de sistemas de armas y conexos incluidas municiones de guerra y de uso civil; investiga y desarrolla nueva tecnología y actividades conexas y afines para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa, Gobiernos Regionales, Locales y otras Entidades del Gobierno, de acuerdos con los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
- Decreto Supremo N° 003-2008-DE, que reglamenta la Ley N° 28830.
- Resolución Ministerial N° 2118-DE/VPD del 30 de diciembre de 2017, que aprueba el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – EPG.
- Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa
- Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército-FAME SAC., modificada por la Ley N° 29411.
- Ley N° 29411, Ley que modifica los Artículos 2° y 6° y la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29314.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos recíprocos y de colaboración mutua que coadyuven al logro y cumplimiento de los fines de cada Institución, considerando principalmente el apoyo en materia de asistencia académica y en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco **LAS PARTES** acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación:

- Suscribir proyectos institucionales para brindar cooperación didáctica pedagógica, asistencia académica, soporte en capacitación e instrucción en temas relacionados a los fines de cada Institución.
- Participar en eventos académicos, talleres y acciones de proyección académica y pedagógica en cumplimiento de los objetivos institucionales.



- Realización de estudios sobre Planeamiento Estratégico de ambas Instituciones y otros aspectos de asesoría en temas relacionados a ambos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroge la implementación de los compromisos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del órgano vinculado a las actividades del Convenio Marco, otorgada por las oficinas de presupuesto de cada institución, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de asistencia académica, programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de **LAS PARTES** deberá designar sus Coordinadores quienes se encargarán de canalizar las acciones a realizar y, en su caso programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.



Para este efecto se nombra como coordinadores:

Por parte del CAEN-EPG:

- El Director de Investigación.
- Oficina de Planes y Proyectos Académicos.

Por la FAME SAC:

- El Gerente de Producción.
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Informático



Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

8.1 LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, o que una persona razonable entienda como confidenciales, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo y no será aplicable en caso que alguna autoridad





información de la otra parte; para lo cual ésta deberá ser informada en el transcurso máximo de tres (03) días hábiles de notificada la resolución que requiera la información.

8.2 En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a. Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente Convenio.
- b. No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio.
- c. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- d. No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al que es materia el presente convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, computado a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por periodos iguales, siempre que no exista pronunciamiento en contrario de una de **LAS PARTES** con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, a través de los coordinadores interinstitucionales, realizarán una evaluación trimestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su



objeto, informando de los resultados a la Alta Dirección de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos, que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente, a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en proporcionalidad y equidad que **LAS PARTES** establezcan para cada caso.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas, acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



14.2 **LAS PARTES** acuerdan que, no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior en un plazo máximo de diez (10) días calendario, será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros con sede en la ciudad de Lima; para dichos efectos, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y estos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por:

15.1 Común acuerdo de **LAS PARTES**.

15.2 Por decisión de una de **LAS PARTES** a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple con una anticipación no menor a treinta (30) días naturales.





CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

- 15.3 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco.
- 15.4 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impida a alguna de **LAS PARTES** continuar cumpliendo sus obligaciones, informadas por escrito en forma sustentada. Caso por el cual cualquiera de **LAS PARTES** quedan exentas de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. **LAS PARTES** asumen la obligación de comunicar por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, las variaciones del domicilio en caso de producirse.

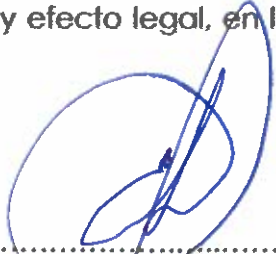
CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

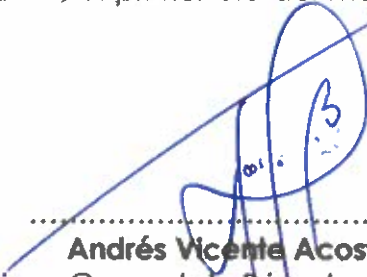
LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, al primer día del mes de julio de 2019.


.....
Ernesto Alfonso Pérez Valdez
Coronel EP
GERENTE GENERAL
Fábrica de Armas y Municiones
del Ejército S.A.C.


.....
Andrés Vicente Acosta Burga
General de Brigada y Doctor
Director General
Centro de Altos Estudios Nacionales -
Escuela de Posgrado

